

J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Segundo Rivero Villalobos, es como sigue:

ESCRITO: Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Segundo Rivera Villalobos, por derecho propio, y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como limpiador de máquinas de Azar, desde el 16 de Agosto de 1930 hasta el 16 de Abril de 1946, pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con repetida frecuencia; de manera que computados los libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios de diez años. percibiendo ultimamente un jornal de S/.3.30 diario incluido el valor de la ración; habiendo cesado como personal excedente.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones correspondientes por los servicios efectivos que ha prestado o sea diez quincenas a razon de S/.49.50 cada una, lo que hace un total de CUATROCIENTOS NOVENTICINCO SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N°423981 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien deja constancia, desde luego, de que retirandose del servicio, no tiene por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos:--Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.-- Tujillo, Mayo nueve de mil novecientos cuarentiseis.-- Segundo Rivera.-- Elias Iturri.

RESOLUCION DE PAGO.-- Tujillo, nueve de Mayo de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque # 423981, por la cantidad de S/.495.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Segundo Rivero Villalobos que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de CUATROCIENTOS NOVENTICINCO SOLES ORO, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos cuatrocientos noventaicinco soles oro, personalmente a don Segundo Rivero Villalobos, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.--M.A. CORCUERA.-- J.W.RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Tujillo, a los nueve dias del mes de Mayo de mil novecientos cuarentiseis, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Segundo Rivero Villalobos, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTICINCO SOLES ORO, que se le manda entregar en la providencia que antecede y que le corresponde percibir como compensación por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad consignada de cuatrocientos noventaicinco soles oro a don Segundo Rivero Villalobos, mediante el endoso del cheque consignado; y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-- M.A. CORCUERA.-- Segundo Rivera.-- J.W.RUIZ REBAZA.

Asi consta en sus oficiales a los que me remito



AA-HCG 1.1  
CA 2  
DO: 389  
FS: 3



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Segundo Rivero Villalobos, es como sigue:

ESCRITO: Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Segundo Rivera Villalobos, por derecho propio, y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como limpiador de máquinas de Anar, desde el 16 de Agosto de 1930 hasta el 16 de Abril de 1946, pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con repetida frecuencia; de manera que computados los libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios de diez años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.3.30 diario incluido el valor de la ración; habiendo cesado como personal excedente.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones correspondientes por los servicios efectivos que ha prestado o sea diez quincenas a razon de S/.49.50 cada una; lo que hace un total de CUATROCIENTOS NOVENTICINCO SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N°423981 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien deja constancia, desde luego, de que retirandose del servicio, no tien por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos:--Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.-- Trujillo, Mayo nueve de mil novecientos cuarenta y seis.-- Segundo Rivera.-- Elias Iturri.

RESOLUCION DE PAGO.-- Trujillo, nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.-- Por presentado con el cheque # 423981, por la cantidad de S/.495.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Segundo Rivero Villalobos que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de CUATROCIENTOS NOVENTICINCO SOLES ORO, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos cuatrocientos noventicinco soles oro, personalmente a don Segundo Rivero Villalobos, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.-- M.A. CORCUERA.-- J.W.RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, a los nueve dias del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Segundo Rivera Villalobos, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTICINCO SOLES ORO, que se le manda entregar en la providencia que antecede y que le corresponde percibir como compensación por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad consignada de cuatrocientos noventicinco soles oro a don Segundo Rivero Villalobos, mediante el endoso del cheque consignado; y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-- M.A.CORCUERA.-- Segundo Rivera.-- J.W.RUIZ REBAZA.

Así consta en sus originales a los que me remito

Trujillo, 19 de Junio de 1946

EL AUXILIAR

LA LIBERTAD  
INSPECCION  
J. W. Ruiz Rebaza



*Maquina en el arroyo*

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Segundo Rivera Villalobos, por derecho propio,  
y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, a  
Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha presta-  
do servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como limpiador  
de Maquinas de Arar, desde el 16 de agosto de 1930 hasta el 16 de a-  
bril de 1946, pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado  
con repetida frecuencia; de manera que computados los Libros de pla-  
nillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record  
de servicios de diez años, percibiendo ultimamente un jornal de  
S/.3.30 diario incluido el valor de la racion; y habiendo cesado  
como personal excedente.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada  
abonarle las indemnizaciones que le corresponde por los servicios  
efectivos  
/que ha prestado o sea diez quincenas a razon de S/.49.50 cada una,  
lo que hace un total de CUATROCIENTOS NOVENTICINCO SOLES ORO; el  
doctor Elias Iturri L.V., en representacion de la referida Empresa  
con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en  
el pago sea consignada en el cheque N°423981 c/.Banco Popular del  
Perú y orden del personal de la Inspeccion .

Su despacho dispondrá que la cantidad que  
se consigna sea puesta a disposicion del interesado, quien deja  
constancia, desde luego, de que retirandose del servicio, no tiene  
porque residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son ex-  
clusivamente para los trabajadores ,y que por consiguiente debe  
desocupar.

Para los efectos legales de este recurso, ambas  
partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.  
Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de es-  
te recurso, desu proveido y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326

Trujillo, mayo 9 de 1946.

*Segundo Rivera*

